

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Administración provincial de Fomento. Estadística.—Circular.

Habiéndose reanudado las operaciones de triangulación topográfica y levantamiento de planos que requiere la publicación del Mapa general de España, espero del buen celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuya jurisdicción hayan de practicarse los referidos trabajos que prestarán su cooperación y auxilio a los Oficiales del cuerpo de Topógrafos encargados de aquel servicio.

Madrid 14 de Mayo de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ LUIS ALBAREDA.

QUINTA SECCION.

Don Manuel Ortega, Recaudador de contribuciones y Comisionado de ejecución del distrito municipal de Serranillos.

Hago saber que en providencia del señor Juez municipal de dicho distrito tiene acordado se saquen a pública subasta las fincas rústicas y urbanas embargadas a deudores por contribución territorial de 1869 a 70, el día 24 de Mayo próximo, y hora de diez a doce de la mañana, en la casa consistorial y ante el referido Sr. Juez, sirviendo de tipo las cantidades que a cada finca se la figuran y han sido capitalizadas por el producto líquido imponible, en conformidad a lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871, según a continuación se expresa:

Tipo para la primera subasta.
Peset. Cs.

- 3.—Isaac Ajenjo.—Una casa calle de la Fuente, núm. 4. linda S. Julian Fernandez, M. la calle, P. casa de Mario Serrano y N. era de Julian Fernandez, capitalizada en. . . 562'55
- 124.—D. José García (menor).—Una tierra de seis celemines con 100 olivas en Arboledas; linda P. con Quiteria Gomez, en. . . 591'66

Tipo para la primera subasta.
Peset Cents.

- 127.—Doña Maria Nieves Gomez.—Otra tierra de tres fanegas en los Valles: linda P. con Santiago Fernandez, en. . . 1.250'00
- 128.—Doña Petra Garrido.—Otra tierra de tres fanegas en los Valles, en. . . 900'00
- 130.—Herederos de Baldomero Fernandez.—Otra tierra de una fanega en las Cárcabas, en. . . 416'66
- 141.—Herederos de Maria Nieves.—Otra tierra de una fanega con 20 frutales en Arboleda, en. . . 583'33
- 146.—D. Ruperto Páramo.—Una viña de una fanega en los Valles: linda con la de Doña Quintina Gomez, en. . . 416'66
- 148.—D. Eugenio Pinillos.—Otra viña de una fanega en los Valles: linda con otra de D. Roman Jimenez, en. . . 416'66
- 149.—Doña Benigna Pinillos.—Una viña de dos fanegas y media en las Abertardas: linda con otra de Atanasia Pompa, en. . . 1.208'33
- 155.—D. Escolástico Retana.—Una tierra de dos fanegas en las Cárcabas, en. . . 833'33
- 157.—D. Juan Feliz Retana.—Una viña de una fanega y media en los Valles: linda con el Arroyo del mismo nombre, en. . . 625'00
- 160.—D. Zacarías Retana.—Una tierra de una fanega en las Cárcabas, en. . . 416'66
- 162.—D. Florentino Retana.—Otra tierra de una fanega en dicho término, en. . . 416'66
- 167.—D. Atansio Ajenjo.—Otra tierra de una fanega en la Lagunilla, en. . . 300'00
- 140.—D. Lope Vivar.—Otra tierra de dos fanegas en los Arenales, en. . . 600'00

Lo que se anuncia al público, tanto para que les sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse, lo mismo que a los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar a ellas, se arreglarán a lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Serranillos 3 de Mayo de 1872.—El

Comisionado de apremio, Manuel Ortega.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El día 14 de Junio de 1872, de una y media a dos de la tarde, se celebrará en esta Direccion general una subasta pública para contratar el suministro de 60.000 resmas de papel floretón que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos en el periodo de tres años, contados desde 1.º de Julio venidero; cuyo servicio se subordinará a las condiciones estipuladas en el pliego publicado en la Gaceta de Madrid núm. 132, correspondiente al día de la fecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

El Comisario de Guerra, Inspector de Subsistencias militares de esta plaza, hace saber que en virtud de orden del Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar se venderán en pública subasta 136 arrobas castellanas de aguardiente.

Las personas que deseen adquirirlo podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados hasta el día 24 de Mayo, y hora de las once de su mañana, en la citada Comisaría, sita en la calle del Tribunale, núm. 15, donde estará de manifiesto el aguardiente y el pliego de condiciones: el precio límite que se fija es el de 3 pesetas 50 céntimos la arroba castellana.

Madrid 27 de Abril de 1872.—Antonio Melendez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

D. Santos Gaucedo, Escribano de Cámara de la Audiencia de Madrid.

Certifico que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital han seguido autos civi-

les ordinarios D. Lucas Udaeta con Don Francisco Rozabal, D. Francisco de Paula Mellado y los liquidadores de la Sociedad titulada *Caja de seguros y seguro mútuo de quintas*, sobre tercería de dominio a 120 billetes hipotecarios y a las rentas embargadas de una casa sita en la Costanilla de Santa Teresa de esta capital; y pronunciada sentencia a su tiempo por el Juez de dicho distrito, se interpuso apelación por el Rozabal y los liquidadores, y remitidos a esta superioridad, se sustanció el recurso por to los sus trámites con audiencia tan sólo de D. Lucas Udaeta y D. Francisco Rozabal, representados respectivamente por los Procuradores D. Angel Calvo y D. Manuel Elias, habiéndose declarado desierta la apelación en cuanto a los liquidadores de la Sociedad *Caja de seguros* por su no comparecencia en esta superioridad, mandándose asimismo se entendieran todas las diligencias del recurso con los estrados del Tribunal respecto de D. Francisco de Paula Mellado por no haberse mostrado parte en estos autos; y señalado día para la vista, tuvo esta efecto y recayó la sentencia que con su publicación es del tenor siguiente:

«Sentencia.—Núm. 77.—En la villa de Madrid, a 26 de Abril de 1872, vistos los autos civiles ordinarios que ante Nos han pendido y penden en grado de apelación remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, seguidos entre partes, de la una D. Lucas Udaeta, representado por el Procurador D. Angel Calvo; de la otra Don Francisco Rozabal, y en su nombre el Procurador D. Manuel Elias, y de la otra los estrados del Tribunal en representación de D. Francisco de Paula Mellado, sobre tercería de dominio, en cuyos autos, en que también han sido parte en primera instancia los liquidadores de la Sociedad *Caja de seguro mútuo de quintas*, respecto a los cuales se declaró desierta la apelación, ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Felipe Picon.

Acceptando la exposición de los hechos que contiene la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 22 de Diciembre de 1870:

Considerando que contra la eficacia y validez del documento que obra testimoniado al folio tres vuelto de autos, nada se ha opuesto directa y legalmente, apareciendo de él que D. Lucas Udaeta entregó a D. Francisco de Paula Mellado y

este recibió 120 billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, cuya numeración se expresa, para levantar ó sustituir determinada fianza, á cuyo fin Mellado los depositó á su nombre en la Caja general:

Considerando que la declaración hecha por Mellado en el referido documento de pertenecer á Udaeta los 120 billetes ha sido despues confirmada por medio de testigos, los cuales no han sido tachados legalmente ni por Rozabal ni por los liquidadores de la Sociedad *Caja de seguros y seguro mútuo de quintas*:

Considerando que es improcedente y por lo mismo inadmisibile toda reclamación sobre la ineficacia de un documento cuando derechamente no se ha promovido la declaración de nulidad, y por consecuencia de ella, la de sus efectos; así como tambien que no basta indicar sospechas contra un documento para obtener declaraciones de ineficacia, sino que han de justificarse las tachas, que se le atribuyen, siendo por lo demás cierto que nada han probado Rozabal ni los liquidadores de la Sociedad contra el dominio que sobre los 120 billetes hipotecario tiene D. Lucas Udaeta:

Considerando que antes por el contrario aparece de un modo claro y terminante en el escrito que testimonio obra á los folios desde el cuatro vuelto al trece de los autos de primera instancia, «que necesitando Mellado una cantidad de que no podía disponer para sustituir la fianza con dinero ó con valores que como él se admitiera, Udaeta le facilitó para alejar tales inconvenientes en 15 de Julio de 1868 120 billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, importantes 240.000 reales nominales, bastantes por consecuencia á constituir la fianza, y que constituida esta en efecto por Mellado dió un resguardo á Udaeta en que expresa la numeración, reconoce como del señor Udaeta los billetes recibidos y el fin para que únicamente se le facilitaban, comprometiéndose á otorgar instrumento público subrogando la hipoteca que tenía la casa á fin de garantizar cualquiera quebranto que por efecto de la fianza pudieran sufrir los billetes,» cuyo escrito demuestra de un modo evidente, contra las aseveraciones de Rozabal, que Mellado se mostró y estuvo conforme con las pretensiones deducidas por Udaeta en el hecho de haberlo firmado y ratificándose en él:

Considerando que á la seguridad del préstamo de 200.000 rs. hecho por Udaeta á Mellado en escritura de 20 de Febrero de 1868, hipotecó este á favor de aquel la casa núm. 3 moderno y 6 antiguo de la Costanilla de Santa Teresa, y que este crédito hipotecario es por su naturaleza preferente al escriturario que Rozabal tiene contra Mellado por el préstamo que á este hizo en 12 de Abril de 1867:

Considerando que Udaeta no está totalmente pagado ni del capital ni de los réditos, y que extendiéndose la hipoteca no sólo á las fincas, sino juntamente con ellas á las rentas vencidas y no pagadas, para que el acreedor sea satisfecho de todo su crédito no debe Rozabal cobrar de la casa hipotecada antes que Udaeta esté completamente pagado:

Vistos la ley 10, título 14, partida tercera; las 114 y 119, título 18 de la misma partida; la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en varias sentencias, y entre otras la de 18 de Diciembre de 1867, 2 de Marzo, 31 de Octubre y 5 de

Diciembre de 1868, y el art. 111 de la ley hipotecaria;

Callamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella se declara á favor de Don Lucas Udaeta el dominio de los 120 billetes hipotecarios cuya numeración consta en el testimonio del folio tres vuelto del rollo de primera instancia, y de ningún valor el embargo hecho por Don Francisco Rozabal de los mismos y que deberá ser alzado; y en cuanto á las rentas de la casa núm. 3 de la Costanilla de Santa Teresa, que corresponde percibir las al expresado D. Lucas Udaeta por haber justificado ser acreedor de preferente derecho, debiéndose en consecuencia alzar el embargo que de ella obtuvo Rozabal, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* por la ausencia y rebeldía de Don Francisco de Paula Mellado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Felipe Pícon.— Juan Fernandez Palma.— Eugenio Santin de Quevedo.»

Publicación.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Pícon, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera hoy 27 de Abril de 1872, de que certifico.—Santos Gaucedo.

Corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste y tenga cumplimiento lo mandado en la última parte de la sentencia inserta, pongo la presente que firmo en Madrid á 1.º de Mayo de 1872.—Santos Gaucedo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta la mitad de la casa núm. 4 moderno de la calle de Santa Inés, que mide 74'41 metros superficiales en su totalidad, y se halla tasada en 13.000 pesetas la parte que se vendé.

Y para su remate se ha señalado el día 8 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—José María Miller.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segundos edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes del Excmo. Sr. D. Juan Prim y Prast, Conde de Reus, que falleció en esta capital en la madrugada del día 31 de Diciembre de 1870, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se creyesen asistidas; debiendo hacer presente que los únicos que se han presentado son sus hijos los Excelentísimos Sres. D. Juan y Doña María Isabel Prim y Agüero; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia por segunda y última vez la defunción de D. Antonio Torio y Torres, soltero, de 73 años, ocurrida en esta corte el día 12 de Enero último, á fin de que si alguna persona tiene noticia de que hubiese otorgado testamento con posterioridad al 3 de Noviembre de 1855, lo ponga en conocimiento de este Juzgado en el preciso é improrogable término de 15 dias; con apercibimiento que de no hacerlo se cumplirá en todas sus partes el que en dicha fecha otorgó ante el Escribano de número que fué de esta corte D. Bernardino Diaz de Antofiana y procederá á lo demás que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—Salustiano García Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á D. José García de Mena, de esta vecindad, y cuya habitación se ignora, para que en el término de seis dias jurídicos se presente en la audiencia del referido Juzgado y durante las horas de ella, sito en el Palacio de Justicia, calle de las Salesas, y cuyo término principiará á contarse desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á fin de absolver posiciones á instancia de D. Rufino Rascon y Fernandez en los autos de concurso voluntario del García de Mena é impugnación por Rascon del acuerdo de la junta general de acreedores celebrada en 30 de Noviembre del año último, que radican en el propio Juzgado por la actuación del Escribano D. Federico Camacha y Jimenez.

Madrid 13 de Mayo de 1872.—Aldana.—Federico Camacha y Jimenez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Cercedilla.

Con superior autorización el Ayuntamiento de esta villa ha señalado el domingo 16 del próximo mes de Junio, desde las doce del día en adelante, en el local del mismo, para el remate en pública subasta de la limpia y desbroce del pinar de la misma comprendido entre el Arroyo de los Acebos y Majalama, bajo el tipo de 1.500 pesetas, admitiéndose pujas en rebaja de dicha suma y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyo acto presidirá el Sr. Alcalde con asistencia de un empleado del ramo de Montes designado por el Sr. Ingeniero Jefe.

Lo que se anuncia llamando licitadores á la subasta.

Cercedilla 10 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Marcos Saenz de Miera.

Alcaldía popular de Fuencarral.

El Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta el arrendamiento de los arbitrios municipales de puestos públicos, degüello de reses, pesos y medidas, y del impuesto sobre los artículos de comer, be-

ber y arder por todo el año económico de 1872 á 1873, estando señalado el remate para el día 19 del corriente, á las nueve de su mañana, en la sala capitular, bajo su presidencia y con sujeción á los pliegos de condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal para que puedan enterarse los licitadores.

Fuencarral 6 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Miguel Tejedor.—Por su mandado, el Secretario, José María Saldías de Lujan.

El Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta el arrendamiento de las casas Matadero y titulada de Martín de la Aldea, que pertenecen á sus propios, por todo el año económico de 1872 á 1873, estando señalado su remate para el 19 del corriente, á las once de la mañana, en la sala capitular, bajo los pliegos de condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal y de que pueden enterarse los licitadores.

Fuencarral 6 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Miguel Tejedor.—Por su mandado, el Secretario, José M. Saldías de Lujan.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE GARGANTILLA.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento constitucional en los meses de Febrero y Marzo últimos.

SESION DEL DIA 1.º DE FEBRERO.

Constituido el nuevo Ayuntamiento en este dia por los señores siguientes: Alcalde, presidente, D. Manuel Fernandez; Regidor 1.º, D. Joaquin Dominguez; Procurador sindico, D. Eugenio Dominguez; Regidores, D. Maximo Martin, D. Cipriano Sigüero y D. Claudio Ramirez.

El Ayuntamiento acordó celebrar las sesiones ordinarias los miércoles de cada semana á las seis de su tarde.

SESION DEL DIA 7.

Leida y aprobada el acta anterior, el Secretario, por orden del Sr. Alcalde presidente, dió lectura de los artículos 54, 55 y 69 en la 2.ª atribucion de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y segun el art. 53 de la propia ley, el dicho señor Alcalde manifestó que se iba á proceder al nombramiento de Alcalde pedáneo y suplente en el anejo Pinilla de Buitrago en votacion nominal, y resultaron elegidos: D. Leocadio Sanz, Alcalde pedáneo, y D. Gabino de la Peña, suplente.

Se acordó el nombramiento de Depositario de los fondos de este Municipio, y recayó en D. Vicente Hernan.

Se procedió al nombramiento de alguacil de este Ayuntamiento y recayó en D. Felipe Sigüero.

SESION DEL DIA 11.

Se formó el alistamiento de los mozos sorteables y se expuso al público.

SESION DEL DIA 21.

Tuvo lugar el nombramiento de comisiones permanentes en la forma que sigue:

Sanidad y Beneficencia.

D. Francisco Lopez, D. José Diaz, D. Donato Martin, D. Cayetano Alvarez, D. Epifanio Martin y D. Cipriano Sigüero.

Primera enseñanza.

D. José Diaz, D. Lorenzo Velasco, D. Pedro Dominguez, D. Benito Montero y D. Manuel Fernandez, presidente. Acto seguido se sortearon entra los

contribuyentes los 18 sujetos que han de componer la Asamblea municipal, y recayó en los siguientes: D. Victor del Olmo, D. Pedro Martin Hernan, D. Aniceto Velasco, D. Pedro Martin Lopez, D. Juan Hernan, D. Manuel Sanz, D. Casimiro Velasco, D. Ramon Hernan, D. Pedro Moreno, D. Victor Bernardo, D. Joaquin Alvarez, D. Pedro Lopez, D. Gabino Dupeyron, D. Antonio Sanz de Frutos, Don Manuel Nogales, D. Manuel Bernal, Don Mariano Sanz y D. Mariano Solas Casas.

SESION DEL DIA 28.

Dada cuenta de la anterior, fué aprobada. Acto continuo se dió cuenta por el Sr. Alcalde presidente la suma falta de recomponer los caminos vecinales, y se acordó principiar el dia 29 del propio mes.

Se acordó abonar al Secretario de este Municipio D. Francisco Velasco veinticinco pesetas más de lo que se le venia abonando por su asignacion.

SESION DEL DIA 3 DE MARZO.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se procedió á la rectificacion del alistamiento: tambien se procedió al nombramiento en ternas de los individuos que han de componer la Junta pericial.

SESION DEL DIA 20.

Dada cuenta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Administrador económico de esta provincia, en la que resulta los peritos repartidores que ha tenido á bien nombrar, y se acordó que tanto á estos como á los nombrados por el Ayuntamiento se les haga saber sus nombramientos.

SESION DEL DIA 27.

Se dió cuenta del acta anterior y queda aprobada.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 de la ley municipal vigente.

Gargantilla 28 de Abril de 1872.—El Alcalde, Manuel Fernandez.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Velasco del Pozo.

Alcaldia popular de Hoyo de Manzanares.

En virtud de lo acordado por la Junta de asociados al tiempo de la votacion definitiva del presupuesto municipal de esta villa y establecimiento de arbitrios para cubrir el déficit del mismo, se arrienda en pública subasta el impuesto con que se han gravado las carnes, aceites, vino, aguardiente y degüello de cerdos con la demás carne de esta clase, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y lo estará en el acto de los remates que tendrán lugar en la sala consistorial del mismo el domingo 2 del próximo mes de Junio á las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Hoyo de Manzanares á 6 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Vicente Blasco.

Alcaldia popular de Majadahonda.

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 dias el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la con-

tribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1872 á 1873, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza en el año actual y presentado en dicha Secretaria las relaciones que al efecto se reclamaron en 24 de Febrero último puedan enterarse de sus respectivas casillas; apercibidos que trascurrido dicho plazo sin verificarlo no se oirá reclamacion alguna.

Majadahonda 8 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Rufino Bustillo.—De su orden, Juan Guijarro, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE NAVALAFUENTE.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos de 1872, que forma la Secretaria del mismo en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

SESION INAUGURAL DEL DIA 1.º DE FEBRERO DE 1872.

Constituido el nuevo Ayuntamiento, se procedió á la eleccion de Alcalde, que recayó por sorteo en D. Juan de la Fuente.

De la misma manera quedó nombrado Procurador síndico del Ayuntamiento D. Juan Muñoz.

Acto continuo se procedió á señalar el orden numérico de los Sres. Regidores por los votos que cada uno obtuvo, quedando como primero D. Alejandro Muñoz; segundo, D. Timoteo Muñoz; tercero, Don Francisco Nieto, y cuarto, D. Felipe Vallejo.

Declarado por el Sr. Presidente constituido definitivamente el Ayuntamiento y en disposicion de funcionar con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870, se acordó que las sesiones ordinarias tuvieran lugar los domingos de cada semana, á las diez de su mañana, y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se dió por terminada esta inaugural.

SESION DEL DIA 4.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan de la Fuente y asistencia de los Sres. del Ayuntamiento, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Acto continuo se procedió al nombramiento de las comisiones permanentes con arreglo á lo prevenido en el art. 55 de la ley, y se acordó que debia nombrarse y se nombró las siguientes:

Primera, Comision de presupuestos y arbitrios.

Segunda, Comision de obras, caminos y servidumbres públicas.

Tercera, Comision de policia urbana, rural y sanitaria.

Cuarta, Comision de Instruccion pública y Beneficencia.

Quinta, Comision de Estadistica de todas clases.

Se nombró á D. Saturnino Vallejo para el cargo de expendedor de bulas pertenecientes al presente año actual.

Quedó nombrado el Sr. Regidor Don Alejandro Muñoz para ejercer el cargo y funciones de Interventor de los fondos municipales, conforme al art. 148 de la ley vigente municipal.

Se acordó se proceda á la formacion del alistamiento de mozos para la quinta del corriente año en los términos que está mandado y prevenido en la ley de reemplazos vigentes, á cuyo fin quedó hecho y formalizado el expresado alistamiento de dos mozos que hay en la actualidad correspondientes á la edad y que pertenecen al sorteo de dicho año actual.

Se acordó se proceda á fijar el número de personas que han de desempeñar los cargos de las comisiones permanentes que anteriormente ya quedan expresadas, acordando por unanimidad que la primera, que se titula de Presupuestos y arbitrios, la forme todo el Ayuntamiento reunido por convenio que al efecto han tenido y han acordado.

Para la Comision de Obras, caminos y servidumbres públicas, que es la segunda, el Ayuntamiento acordó designar los que al efecto correspondan.

Para la Comision de Policia urbana, rural y sanitaria, forman parte los señores D. Felipe Vallejo y D. Pedro Blanco.

Para la cuarta, ó sea Junta local de Instruccion pública, los Sres. Felipe Hernando, Francisco Hernan, Pascasio Blasco, Victoriano Peñas é Idefonso Ramirez.

Y de la Comision de Estadistica acordó el Ayuntamiento los que al efecto la han de formar y representar.

Se procedió tambien, segun está mandado y prevenido en la ley municipal, á designar los individuos que deben formar parte de la Junta municipal, y segun el orden numérico lo son los Sres. Meliton Peñas, Jacinto Alonso, Francisco Hernan, Remigio Hernando, Felipe Hernando y Manuel Ramos, con los demás vecinos contribuyentes de esta villa, mediante á no llegar al número de 800 habitantes y segun el párrafo 2.º, art. 59 de la ley; y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion de este dia.

SESION DEL DIA 11 DE FEBRERO.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y no habiendo más asuntos que discutir, únicamente se acordó se proceda á la competente fijacion de edictos en el sitio de costumbre de esta poblacion para la rectificacion del alistamiento de mozos para la quinta del presente año, que tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de Marzo inmediato; y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 18 DE FEBRERO.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y no habiendo asuntos de qué tratar, se levantó la sesion de este dia.

El dia 25 de Febrero y 3 de Marzo no hubo sesion.

SESION DEL DIA 10 DE MARZO.

Abierta la sesion á las diez de la mañana de este dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan de la Fuente y demás individuos del Ayuntamiento, se acordó la formacion de ternas para mandarlas á la Administracion económica de esta provincia de Madrid para el nombramiento de peritos repartidores de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 1873; y no habiendo más asuntos que acordar ni deliberar, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 17 DE MARZO.

Leida y aprobada el acta anterior y leidos los BOLETINES OFICIALES de la provincia de la expresada semana, y no habiendo asuntos que deliberar, se levantó la sesion de este dia.

SESION DEL DIA 24 DE MARZO.

Abierta la sesion, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del oficio recibido por el Correo de la Administracion económica de esta provincia, fecha 18 del mes actual, manifestando haber tenido á bien elegir para peritos repartidores de la contribucion territorial de esta villa en el

año económico de 1872 á 1873 en la parte que respectivamente le incumbe, y segun las ternas que se le han dirigido, los Sres. Genaro de Miguel, Ambrosio Martin y D. Fernando Guzman; y para suplentes, Pio Sanz y Anastasio Martin; y no habiendo otros de qué tratar ni deliberar, se levantó la sesion.

El dia 31 de Marzo no hubo sesion.

Durante el mes de Abril del año actual no se ha celebrado ninguna sesion mediante no haber habido ningunos asuntos que discutir ni ventilar pendientes sobre la mesa.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 104 de la ley municipal vigente, pongo la presente que firmo como Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—No lo firma el Sr. Alcalde, Presidente, por no saber y sellada con el sello del mismo en Navalfuente á 1.º de Mayo de 1872.—Antonio Rodriguez, Secretario.

Alcaldia popular de Vallecas.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se va á proceder en esta villa á la rectificacion y deslinde de las cañadas y vias pastoriles sitas en este término municipal, cuyo deslinde dará principio el dia 22 del actual.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que puedan hallarse interesados en dicha operacion.

Vallecas 13 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Rafael Villa.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE VILLAREJO DE SALVANÉS.

Extracto de las sesiones que el Ayuntamiento popular de esta villa ha celebrado durante las meses de Enero, Febrero y Marzo próximos pasados.

SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE ENERO.

Abierta la sesion, leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó mandar nota al Excmo. Sr. Gobernador manifestándole en ella que se contaba para el presupuesto de 1872 á 73 con el ingreso que produjeran los pastos de la dehesa de Pozo-lobo en subasta pública, y acto seguido se levantó la sesion.

SESION INAUGURAL DEL DIA 1.º DE FEBRERO.

Abierta la sesion de este dia y precedidas la forma y votaciones que determina la ley, quedó constituido el Ayuntamiento de esta villa del modo siguiente:

Alcalde Presidente, D. Fabian Ragel.

Primer Teniente, D. Justo Rubio.

Segundo id., D. Anastasio Garcia Patron.

Regidor síndico, D. Narciso Sanz del Negro.

Regidor 1.º, D. Juan Alcaide.

Idem 2.º, D. Anselmo Perez.

Idem 3.º, D. Pascual Ragel.

Idem 4.º, D. Felix Mora.

Idem 5.º, Valentin Raboso.

Idem 6.º, D. Severo Diaz.

Idem 7.º, D. Felix Gutierrez.

Acto seguido se acordó celebrar sesiones ordinarias los juéves y domingos de cada semana á las nueve de la mañana, y se levantó la sesion.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 6.

Hecha la oportuna convocatoria de orden del Sr. Alcalde, se reunieron en sesion extraordinaria á las siete de la noche los Sres. del Ayuntamiento.

Abierta la sesion y explicado el objeto de ella, se acordó por unanimidad decir

á la Comision de la Excm. Diputacion provincial por conducto del Sr. Alcalde que se sirviera levantar la ejecucion despachada contra el Ayuntamiento por medio del Comisionado D. Pedro Quevedo para pago de lo que se le adeudaba por el reparto provincial del año económico de 1871 á 71, toda vez que á semejante ejecucion se oponia el caso 3.º del art. 171 de la ley electoral, por estar hecha la convocatoria de Diputados á Cortes, y se levantó la sesion.

SESION ORDINARIA DEL DIA 11.

Declarada abierta la sesion de este dia, se leyó y aprobó el acta de la anterior, procediéndose al alistamiento de los mozos de esta villa para el presente reemplazo. Leida una instancia de Maria Alonso Villa, en la que pide se certifique cómo su esposo Alejo Diaz, difunto, paga contribucion por varias fincas enclavadas en este término, se acordó expedir la certificacion de lo que constare y fuere de dar.

Se acordó al momento, conforme al artículo 22 de la ley electoral, exponer al público para oír reclamaciones de inclusion ó exclusion en término de 15 dias las listas de los vecinos que tuvieren derecho electoral, con lo que se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 15.

Abierta la sesion, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Despues, previa discusion, se tomaron los siguientes acuerdos:

Que se solicite del Sr. Jefe económico de Hacienda de la provincia el abono de los intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 del semestre vencido en Diciembre último.

Nombrar Depositario de fondos municipales á D. Santiago Bac, reservándose se la corporacion exigir fianza por dicho cargo.

Nombrar Regidor interventor á Don Juan Alcalde.

Que la comision de presupuestos, arbitrios y cuentas se compusiera de tres individuos, siendo elegidos por votacion el Sr. Alcalde D. Fabian Regel, el señor Regidor sindico D. Narciso Sanz y el Sr. Regidor-interventor D. Juan Alcalde.

Que de dos individuos se compusiera la de Obras, caminos y servidumbres públicas, siendo elegidos de la misma forma el primer Teniente de Alcalde Don Justo Rubio y el Regidor D. Félix Mora.

Que la de Policía urbana y rural y sanitaria se compusiera de tres individuos, resultando elegidos los Regidores D. Pascual Regel, D. Anselmo Perez y el señor segundo Teniente de Alcalde D. Anastasio Garcia Patron.

Que la de Beneficencia é instruccion pública de otros tres, siendo elegidos los Regidores D. Valentin Raboso, D. Severo Diaz y D. Félix Gutiérrez.

Que el Sr. D. Justo Rubio, primer Teniente de Alcalde, tenga á su cargo para cuanto ocurra en el órden público y demás inherente el distrito del Ayuntamiento, y el segundo Teniente D. Anastasio Garcia Patron, el del Castillo de esta poblacion.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de que la Excm. Comision provincial sólo reclamaba la cuota vencida señalada al pueblo en el año económico corriente por reparto provincial, y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 3 DE MARZO.

Declarada abierta la sesion de este dia se leyó y aprobó el acta de la anterior;

seguidamente se hizo la rectificacion del alistamiento y despues se acordó:

Anunciar la cobranza de la cuota ó censo de las suertes de tierra de la dehesa Pozolobo que labra el vecindario, desde los dias 4 al 9 inclusive, y que se comine despues á los morosos con arreglo á instruccion.

Manifestar á un asociado á la Junta municipal para que le conste y lo haga entender á sus compañeros, los cuales presentaron escrito reclamando contra la formacion del reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año económico corriente, que se esté á lo acordado en Junta de 26 de Febrero último.

Empadronar en la calle de la Iglesia de esta poblacion, núm. 3, á Faustino Fernandez y Dieguez, por haberlo así solicitado, y que se archiven los antecedentes presentados.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que por renta de cruzada es el mismo en deber las sumas que expresa un oficio del Sr. Administrador Diocesano de Toledo relativas á los años de 1868 al 71 inclusive.

Acudir á la prestacion personal que permite el art. 74 de la ley municipal para la renovacion del arbolado y arreglo de los caminos vecinales más necesarios, levantándose la sesion.

SESION DEL DIA 10 DE MARZO.

Abierta la sesion, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Al momento, y de conformidad á la ley electoral, se verificó el sorteo de diez de los señores asociados á la Junta municipal para autorizar con el Sr. Alcalde y Secretario el libro del censo electoral para las elecciones de Diputados y de Compromisarios, y continuó la rectificacion del alistamiento; seguidamente se acordó, dada cuenta del despacho ordinario:

Declarar bien alistado en la villa de Ocaña para el reemplazo de este año al mozo Leon Velazquez y Mas, toda vez que aquí no habia sido alistado por haber marchado antes del 1.º de Enero de esta poblacion y ser de allí natural y vecino.

Nombrar peritos repartidores de la contribucion territorial á D. Fructuoso Muñoz, á D. Valentin Perez, á D. Primitivo Garcia Rico y á D. Justo Martinez; suplentes á D. Julian Garcia Patron y á D. Demetrio Garcia de la Filla, y formar la propuesta de ternas para los que faltan de nombramiento del Sr. Jefe económico, levantándose la sesion.

SESION DEL DIA 14 DE MARZO.

Abierta la de este dia, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Entrando en el órden del dia y dada cuenta del despacho ordinario, se acordó empadronar en la calle de los Mesones de esta villa, como vecino, á Pedro Alvarez Villalba, de oficio tachuelero, y que se archiven los documentos al efecto presentados.

Se acordó á seguida nombrar la Junta local de Instruccion pública, y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 17.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido y en virtud de proposicion que hizo el Sr. Presidente, se acordó anunciar la cobranza del primer semestre del reparto municipal en los dias 22 al 26 inclusive, nombrando recaudador á

D. Francisco Rodriguez, y distribuir el 4 por 100 concedido sobre el reparto para partidas fallidas, recaudacion, conduccion de caudales y gastos de papel y demás que ocasionó la formacion de dicho reparto.

Se acordó por último confirmar la division del término en los colegios que hubo para la eleccion de Concejales, á fin de que se verificase en los mismos las de Diputados y de Compromisarios, y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 31.

Abierta la de este dia, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prévia discusion y lectura del despacho, se tomaron los siguientes acuerdos:

Que se comunique el nombramiento de peritos repartidores á los sujetos agraciados con este cargo para que presenten las excusas de que se crean asistidos dentro del término que marca la ley.

Que se consulte á la Comision de la Excm. Diputacion provincial, ha extrañado mucho el Ayuntamiento que el Excelentísimo Sr. Gobernador prevenga al Sr. Alcaldese abstenga de cobrar cuota alguna por reparto municipal á D. Ceferino Suarez, dueño de un monte en este término, fundándose en que le exceptúa del pago la ley de caserías sobre fomento de la poblacion rural de 11 de Julio de 1866;

que por virtud de esta orden se desprende la anulacion de un acuerdo tomado en Junta municipal y en el que se denegó una solicitud del Suarez por no hallarse comprendido en ninguna de las exenciones que enumera el art. 11 de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, y que es más de extrañar por cuanto que de haber procedido la anulacion del acuerdo correspondia decretar á la Excm. Diputacion como cuerpo provincial deliberante, y no al Excmo Sr. Gobernador; por lo tanto que se sirva la misma resolver el asunto en justicia.

Designar el local de los colegios para las elecciones de Diputados, y los señores del Ayuntamiento que habian de concurrir para abrir la sesion de junta preparatoria.

Prorogar en beneficio del vecindario los dias de cobranza de la cuota que satisfacen los vecinos por las suertes de tierra que labran en la Dehesilla.

Que se expidan los libramientos para pago de los empleados municipales y demás atenciones devengadas con cargo al presupuesto del trimestre tercero de este año, hasta donde lo permitan los ingresos que se hubiesen efectuado.

Relevar del cargo de vocal asociado á la Junta municipal á D. Antonio Muñoz, y que tanto esta vacante como la quedada por fallecimiento de D. Lorenzo Rodriguez, se cubran conforme establece la ley.

Desestimar la solicitud de Hilario Antonio y D. Florencio Baulud, residentes en esta villa, por la que reclamaban derecho electoral, mediante á que se habia ya terminado el libro del censo electoral y remitido las copias de él á las Autoridades respectivas; pero que puesto que tambien se solicitaba al mismo tiempo fueren empadronados, así se acordó.

Confirmar la providencia que el Ayuntamiento decretó en 17 del mes actual, por la que se impuso á D. Antonio Ruiz Zorrilla, representante de la casa jabonera, la multa de 10 pesetas y el deber de satisfacer al sacador de pesos y medidas el derecho triple que hubieran devengado las fanegas de aceituna compradas á es-

tos vecinos, y para cuya medida no se valió del rematante; pero el Sr. Alcalde, de conformidad á lo solicitado y á lo que preceptúa el art. 160 de la ley municipal, suspendió la ejecucion del acuerdo por considerar que no habiendo el arrendatario de pesos y medidas acudido á usar del derecho que viere convenirle al Juzgado competente para que recayera condenacion por cosa litigada, no podia el Ayuntamiento conocer en el asunto, y que procedia la suspension, lo que acordó, y mandó remitir los antecedentes á la Comision de la Excm. Diputacion provincial, levantándose la sesion.

Villarejo de Salvanés 29 de Abril de 1872.—El Secretario del Ayuntamiento, Saturnino Velasco.

Aprobacion.—Dada cuenta al Ayuntamiento en sesion de este dia del anterior extracto, le aprobó y mandó su remision al Excmo. Sr. Gobernador para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de que certifico en Villarejo de Salvanés á 2 de Mayo de 1872.—V. B.—El Alcalde, Fabian Regel.—Saturnino Velasco.

ANUNCIOS.

Se arrienda á pasto y labor para el año agrícola de 1873 al 74 en adelante la dehesa de Peromoro, sita en los términos jurisdiccionales de Camarena y Chozas de Canales, de la provincia de Toledo, de haber 1.477 fanegas y nueve celemines de 600 estadales, con casa de labor, huerta, prados, molino aceitero y 2.100 olivas de buena calidad la cruza un arroyo titulado Valdehermoso.

Este arriendo se hará en subasta extrajudicial el dia 1.º del próximo Junio y hora de las doce de su mañana, en Toledo, casa del Sr. Conde de Cedillo, calle de Rojas, 2.

Se arrienda á pasto y labor para el año agrícola de 1873 al 74 en adelante la dehesa de Tocenaque, término redondo, enclavada en el término jurisdiccional de Cedillo, provincia de Toledo, partido de Illescas, de haber 2.612 fanegas y tres celemines de 500 estadales, con casa de labor, abrevadero para los ganados inmediato á la casa, huerta y prados: la cruzan tres arroyuelos que juntándose en uno titulado el Ejido, conserva aguas permanentes.

La subasta extrajudicial se verificará en la casa y hora arriba citados, el dia 2 del próximo Junio.

NOTA. Las condiciones de arriendo de las dos dichas dehesas estarán de manifiesto en la citada casa con ocho dias de anticipacion.

En el Taller de estera fina que por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial se halla establecido en la casa Hospicio de esta corte, se vende toda clase de aquella de la mejor clase y á precios fijos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

Fuencarral, 84.